

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200084300**.

Visto el memorial allegado por el vocero judicial de la parte actora y vencido el traslado realizado de dicha transacción, con apoyo en el artículo 312 del C. G. del P., se aprobará dicho acuerdo transaccional, se ordenará la entrega de dineros a favor de la parte actora, así como el levantamiento de cautelas respecto de la sociedad Sistemas y Distribuciones Formacon Ltda.

Ahora bien, como los pagos que realice el demandado Sistemas y Distribuciones Formacon Ltda., pueden llevar al pago total de la obligación, las presentes diligencias se suspenderán hasta el día 1 de octubre de 2023, o antes, si la parte actora informa el incumplimiento del acuerdo transaccional.

Resáltese adicionalmente que el proceso no puede continuar contra los demás ejecutados, hasta dictar sentencia, puesto que si se incumple el acuerdo transaccional por parte de Sistemas y Distribuciones Formacon Ltda., el proceso se reactivaría respecto de esta, por lo que no se puede dar impulso a las diligencias con relación a unos ejecutados y frente a otros no, ello aras de salvaguardar el derecho sustancial de todos los intervinientes, por encima de los meros ritos procesales y no viciar de nulidad la actuación.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

### **Resuelve:**

**Primero: Aprobar** el acuerdo transaccional parcial al que llegaron la parte actora y la sociedad Sistemas y Distribuciones Formacon Ltda.

**Segundo: Ordenar** la entrega de dineros a favor de Comunicación Celular S.A., Comcel S.A., hasta por la suma de \$62.596.000,00; por secretaría, realícese los fraccionamientos del caso, y procédase a la elaboración del título judicial respectivo, o su abono a cuenta.

**Tercero:** Decretar el levantamiento de todas las medidas cautelares, decretadas en contra de Sistemas y Distribuciones Formacon Ltda.; si existiere embargo de remanentes, poner a disposición del estrado judicial las cautelas correspondientes. Oficiese como corresponda.

**Cuarto: Decretar** la suspensión de las presentes diligencias hasta el día 1 de octubre de 2023, o antes, si la parte actora informa el incumplimiento del acuerdo transaccional, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 153, hoy 19 de diciembre de 2022.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3fbe445526530c0328f4128358ddc7299e8e32e4985cab8bc9afb35e107c7**

Documento generado en 16/12/2022 09:16:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**